Autos: **"Recurso de Queja en autos: "B. DE F., M: T. s/ Sucesión" (Expte. N° 16.913/2008)"** (Expte. N° 21.455-R-2008).----------

Rawson, 24 de Octubre de 2.008.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Vienen estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "B. DE F., M. T. s/ Sucesión" (Expte. N° 16.913/2008)"** (Expte. N° 21.455-R-2008), a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa efectuada por la administradora judicial de la sucesión del Dr. G. M., Sra. S. M., de fs. 28/45 vta., contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia -Sala B-, obrante en copia, a fs. 24/26 vta. que declaró inadmisible el recurso de casación que interpusiera contra la interlocutoria, que también en copia luce a fs. 5/7.----------

------ A fs. 46, se intimó a la quejosa, a que en el término de cinco (5) días efectúe el depósito que prevé el art. 284 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de declarar inadmisible el recurso.----------

------ I.- Encontrándose vencido el plazo de la intimación que se notificó a fs. 47/47 vta. (el 14/10/08), la recurrente no efectuó el depósito, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto.----------

------ II.- Este Tribunal desde anterior composición (vide Expte. N° 12.022/88, entre otros), ha expresado que al art. 299 del C.P.C.C. le son aplicables las normas de los arts. 284 sgts. y conc. del C.P.C.C., que requieren el depósito previo cuando se interpone recurso de queja ante este Cuerpo, por denegación del recurso extraordinario; consistente en una suma igual al importe previsto en el inciso "d" del art. 289 del Código de rito (Conf. S.T.J.CH., Exptes. N° 10.790; 11.401; 11.843; 15.043; 16.715; 17.298; ídem. Morello-Passi Lanza-Sosa-Berizonce en su obra "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación", T. III, págs. 516/517; Hitters, Juan Carlos, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, págs. 628/630).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 28/45 vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro

Rivadavia, Sala "B", para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-

------ La presente resolución se dicta con dos miembros la Sala Civil, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo – Fernando S.L. Royer.-

Recibida en Secretaria el 29 de Octubre del año 2008.-

Registrada bajo el N° 94 S.R.E. Conste.-

Fdo. Carmen Velez- Secretaria.-